

- Borradores 35
- Elementos enviados...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 1388
- Borradores 35
- Elementos enviados...
- Elementos eliminados... 19
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas
- Archive
- Archivo
- CONFIRMA LE... 191
- Conversation Hist...
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- INSOLVENCIAS 194
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

- luz marina rayo rengifo 9:32 AM  
ENVÍO TUTELA FIRMA...  
Señores JUZGADO 12 MUNICIPAL DE CA...
- Diego Erazo 9:32 AM  
Descorre traslado susten...  
Buenos días. En la oportunidad debida, t...
- JAEL ALVAREZ BUENDIA 9:31 AM  
> Radicacion 2020 144  
Acuso recibo. Gracias. JAEL ALVAREZ BUE...
- Oficina Comunicaciones Sala Discipli... 9:24 AM  
Mónitoreo Digital de M...  
Buen día, En el documento de Word adju...
- Alexa MG MG 9:23 AM  
IMPUGNACION DE FALL...  
BENDECIDO DIA. ADJUNTO A LA PRESE...
- Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecn... 8:35 AM  
"Atención presencial al Ci...  
Buenos días! Para todos! Siguiendo instr...
- German Patiño 8:28 AM  
> Solicitud de copias  
MUCHAS GRACIAS. El lun, 13 jul. 2020 a ...
- Oficina Judicial - Seccional Cali 8:21 AM  
REVISION REPARTO ASIG...  
Buenos días a todos, Estamos remitiendo...
- Oficina Judicial - Seccional Cali 8:08 AM  
REVISION REPARTO ASIG...  
Buenos días a todos, Estamos remitiendo...
- Relatoria Civil Corte Suprema De Just... 8:05 AM  
RELATORÍA SALA DE CA...  
Siguiendo las instrucciones de la señora ...
- Correo Oficina Judicial - Seccional Cali 7:31 AM  
CORRESPONDENCIA FÍSI...  
Buenos días. Por medio del presente, me...
- Karen Andrea Moreno Yepes 7:05 AM  
SOLICITUD DE INFORMA...  
Cordial saludo, Les solicito información d...
- Ayer
- Notificaciones Judiciales 6:44 PM  
> notificación de tutela  
El mensaje Para: Asunto: notificación de t...  
 RV\_ACCION\_D... +1
- Notificaciones Judiciales Medimás 6:42 PM  
> notificación de senten...  
El mensaje Para: Asunto: notificación de ...  
 SENTENCIA 202...
- Microsoft Outlook 6:41 PM  
> notificación de tutela  
Se completó la entrega a estos destina...  
 RV\_ACCION\_D... +1
- Noticias EJRLB - Bogotá - Seccional Niv... 6:13 PM  
INVITACIÓN: TERCER CI...  
TERCER CICLO DE CAPACITACIONES EN ...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de diego.erazou@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

**DE** Diego Erazo <diego.erazou@gmail.com>  
Mar 14/07/2020 9:32 AM  
Para: Juzgado 12 Civil, Municipal - Valle Del C

Traslado 2da instancia Juzgad...  
194 KB

Buenos días.  
En la oportunidad debida, transcribo en este correo, y adjunto el memorial que descorre el traslado de la sustentación del recurso de apelación incoado por la parte incidentada Leasing Bolivar S.A. contra el auto que impuso las condenas a favor de mi representado señor Jhon Jairo Duque Puerta:

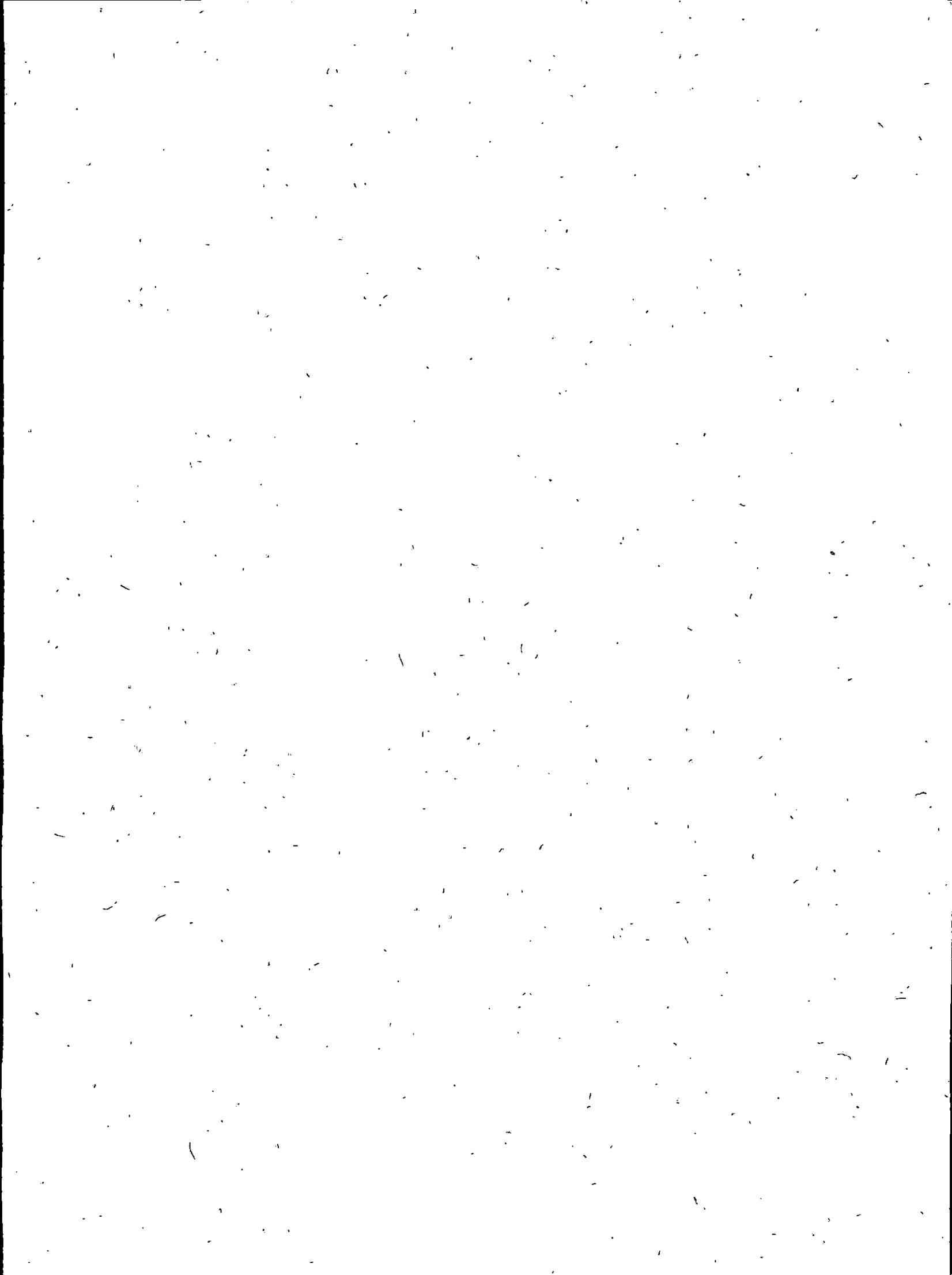
**Señores**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A.**  
**DEMANDANDO: GUSTAVO HERNAN BROMY VERGES Y OTROS**  
**RADICACION: 2006-828**  
**INCIDENTADO: LEASING BOLIVAR S.A.**  
**INCIDENTALISTA: JHON JAIRO DUQUE PUERTA**

**DIEGO FERNANDO ERAZO URREA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.763.489 de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.603 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor JHON JAIRO DUQUE PUERTA, poseedor reconocido, por medio del presente escrito descorro traslado, de la sustentación de la apelación hecha por la parte incidentada LEASING BOLIVAR S.A. en audiencia de fecha 6 de Noviembre de 2019, en los siguientes términos:

Los reparos que formula respecto de la no demostración de los perjuicios en cuanto al material probatorio que tiene relación con la prueba de interrogatorio de parte y testigo de nombre ARACELLY se refiere a hechos probados que fueron controvertidos y que fueron el fundamento de la decisión en firme que declaró como poseedor de Buena fe a mi representado. Razón por la cual, se abrió camino la petición de los perjuicios aquí reclamados, circunscrito al lucro cesante del vehículo desde su aprehensión material hasta su entrega, los cuales son objeto de alzada.

Valga decir, aunque no es objeto de pretensión, que el vehículo del cual derivará su sustento mi representado el señor JHON JAIRO DUQUE PUERTA y su familia, debió ser vendido como chatarra, cuando lo recibió, pues debido al tiempo que tardó el trámite, perdió toda aptitud para su uso y explotación.



Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LEASING BOLIVAR S.A.  
**DEMANDANDO:** GUSTAVO HERNAN BROMY VERGES Y OTROS.  
**RADICACION:** 2006-828  
**INCIDENTADO:** LEASING BOLIVAR S.A.  
**INCIDENTALISTA:** JHON JAIRO DUQUE PUERTA

**DIEGÓ FERNANDO ERAZO URREA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.763.489 de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.603 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor JHON JAIRO DUQUE PUERTA, poseedor reconocido, por medio del presente escrito descorro traslado de la sustentación de la apelación hecha por la parte incidentada LEASING BOLIVAR S.A. en audiencia de fecha 6 de Noviembre de 2019, en los siguientes términos:

Los reparos que formula respecto de la no demostración de los perjuicios en cuanto al material probatorio que tiene relación con la prueba de interrogatorio de parte y testigo de nombre ARACELLY se refiere a hechos probados que fueron controvertidos y que fueron el fundamento de la decisión en firme que declaró como poseedor de Buena fe a mi representado. Razón por la cual, se abrió camino la petición de los perjuicios aquí reclamados, circunscrito al lucro cesante del vehículo desde su aprehensión material hasta su entrega, los cuales son objeto de alzada.

Valga decir, aunque no es objeto de pretensión, que el vehículo del cual derivará su sustento mi representado el señor JHON JAIRO DUQUE PUERTA y su familia, debió ser vendido como chatarra, cuando lo recibió, pues debido al tiempo que tardó el trámite, perdió toda aptitud para su uso y explotación.

Con respecto a la demostración de los perjuicios objeto de pretensión circunscritos al lucro cesante que fue probado mediante informe pericial, los reparos que plantea la incidentada no son precisos, y se tornan generales, se trata la alzada de un ejercicio puramente dialectico o retorico, reducidos sus argumentos a manifestar que "los perjuicios no se encuentran demostrados" "El informe pericial carece de conclusiones"; con lo que pretende atacar el(los) la(s) operación(es), resultado(s), conclusión(es) o cálculo(s) matemático(s), del informe pericial elaborado por la perito señora Patricia Olaya Zamora, el que se encuentra soportado con amplió material probatorio documental; practicado mediante varias visitas de inspección e información que fue extractada como también suministrada por la empresa BLANCO Y NEGRO, certificada por el contador de la mencionada empresa señor ALEXANDER LOMBO, de la contabilidad de la empresa; se obtuvo el producido del vehículo en el marco que trazo del despacho de esta instancia; informe que oportunamente fue

---

Avenida 4N # 6N - 67  
Oficina 305, Edificio Siglo XXI  
PBX: (57+2) 345 0010  
erazoescandonabogados@gmail.com

mereció glosa alguna de la parte incidentada, vale decir, no fue tachada de falsa y como lo sostuvo este Juez de instancia, válidamente podían y debían ser estimados no sólo por la judicatura sino por el auxiliar de la justicia; así las cosas, el cuestionamiento genérico lanzado ahora sobre su contenido se revela abiertamente extemporáneo e improcedente.

Las dudas o incertidumbres que abrigaba la incidentada aquí apelante, no fueron objeto de un profundo y exhaustivo interrogatorio a la señora perito Patricia Olaya, y si el objeto de estudio era altamente especializado debió aportar otra experticia como lo manda el Código Adjetivo, pero brillo por su ausencia prueba en tal sentido.

La perito Patricia Olaya actuó explicando en audiencia la forma, términos, gestión y metodología de sus operaciones o cálculos matemáticos, como respondiendo y aclarando las pocas preguntas que formuló la parte incidentada; precisando que para establecer los días, pasajeros, gastos, utilidades, etc.) tenidos en cuenta para sus cálculos u operaciones, estos fueron objeto de ejercicio comparativo en la empresa BLANCO Y NEGRO con cifras reales de la contabilidad de otros vehículos tipo ejecutivo similares o iguales al del vehículo de señor JHON JAIRO DUQUE PUERTA.

Por su parte, el despacho no sólo valoró sino que sopeso el conjunto de la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, y pese a que no tiene ningún valor se refirió al dictamen del señor perito señor Ricardo Muriel quien para su elaboración partió del informe y trabajo elaborado por la Patricia Olaya, y no de su propia investigación o indagación directa, máxime que el objeto de la prueba no era otro que investigar y determinar el resultado o producido del vehículo. Quien desconociendo los hechos y la realidad fáctica materia del dictamen, elaboró y presentó presunta liquidación y operaciones que se muestran no claros, alterando la realidad, los tiempos y por ende los resultados de la perito Olaya; sin ningún tipo de coincidencia con el informe y trabajo elaborado por la Patricia Olaya. Se desconoce las razones o motivos del mencionado perito señor Ricardo Muriel para no haber asistido a la audiencia ni haberse excusado de la misma, razón por la cual sus conjeturas no tienen valor alguno.

La actuación de la incidentada indica que en efecto bien podía aportar otro dictamen para detractar o parangonar con el aducido por el incidentalista, pero se abstuvo de hacerlo. Carga procesal probatoria que asumió y que por su desidia luce completamente incumplida. Contrariando el principio "*reus in excipiendo fit actor*", esto es que el demandado es actor de su excepción.

Finalmente; para el interés de esta decisión el artículo 232 del C.G.P. impera que: "El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad, de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso".

Avenida 4N # 6N - 67  
Oficina 305, Edificio Siglo XXI  
PBX: (57+2) 345 0010  
erazoescandonabogados@gmail.com

Dejo de esta forma descomulgado el traslado a la jurisdicción del Tribunal de apelación incoado por la parte incidentada contra el auto que impuso las condenas de resarcimiento de los perjuicios ocasionados a mi representado.

Para efectos de notificaciones, las recibiré en el correo electrónico [diego.erazou@gmail.com](mailto:diego.erazou@gmail.com).

De la Señora Juez,

Atentamente:



**DIEGO FERNANDO ERAZO URREA**  
C.C. No. 16.763.489 de Cali (V)  
T.P. No. 71.603 del C. S. De la J.

---

**Avenida 4N # 6N - 67**  
**Oficina 305, Edificio Siglo XXI**  
**PBX: (57+2) 345 0010**  
**[erazoescandonabogados@gmail.com](mailto:erazoescandonabogados@gmail.com)**

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose corrido el traslado en la forma indicada por el juzgado Quince Civil del Circuito y habiéndose descorrido por parte del incidentalista dentro del término, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- GLOSAR para todos sus efectos el escrito allegado vía e mail por la parte incidentalista mediante el cual descorre el traslado de la apelación que en audiencia se hiciera.
- 2.- REMITASE el presente asunto al Juzgado Quince Civil Civil del Circuito para lo de su cargo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Proceso: Incidente de Perjuicios  
Dte: Jhon Jairo Duque Puerta.  
Ddo: Leasing Bolívar hoy Banco Davivienda

2

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**  
Cali de 17 JUL -2020.  
En estado No. 042 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
Secretaria